

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3419-2CP2-17

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona un inciso g) a la fracción VIII del artículo 42 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
2. Tema de la Iniciativa.	Egresos, Presupuesto, Cuenta Pública y Responsabilidad Hacendaria
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Diputados del Grupo Parlamentario del PVEM
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	17 de mayo de 2017
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	23 de mayo de 2017
7. Turno a Comisión.	Presupuesto y Cuenta Pública

II.- SINOPSIS

Emitir por la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, después de la recepción del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, una convocatoria a los gobiernos estatales y municipales para presentar proyectos susceptibles de financiamiento con las provisiones del Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal y de los Proyectos de Desarrollo Regional, previstos en el Ramo General 23.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 74 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA</p> <p>Artículo 42.- La aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos se sujetará al siguiente procedimiento:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. En el proceso de examen, discusión, modificación y aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, los legisladores observarán los siguientes principios:</p> <p>a) a f) ...</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sin correlativo vigente 	<p>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO G) A LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 42 DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA</p> <p>Único.- Se adiciona un inciso g) a la de la fracción VIII del artículo 42 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 42.- La aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos se sujetará al siguiente procedimiento:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. En el proceso de examen, discusión, modificación y aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, los legisladores observarán los siguientes principios:</p> <p>a) a f) ...</p> <p>g) La Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, después de la recepción del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, deberá emitir una convocatoria a todos los gobiernos estatales y municipales para presentar proyectos susceptibles de financiamiento con las provisiones del Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal y de los Proyectos de Desarrollo Regional, previstos en el Ramo General 23. Para la</p>

<ul style="list-style-type: none"> • Sin correlativo vigente 	<p>inclusión de los proyectos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación los gobiernos estatales y municipales deberán presentar el proyecto ejecutivo de la obra solicitada y la documentación indicada por la Secretaría que acredite la necesidad de acceso a los fondos.</p> <p>La Cámara de Diputados podrá realizar reasignaciones presupuestarias que permitan incrementar los recursos estimados en el Proyecto de Presupuesto para dichos fondos de conformidad con lo establecido en el Artículo 18 de esta ley.</p> <p>La Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública evaluará las propuestas presentadas por los gobiernos estatales y municipales, debiendo incluir aquellos que cumplan con los criterios establecidos por la Secretaría y que demuestren generar un mayor impacto social.</p> <p>Los recursos del Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura de Estado y Municipios y de los Proyectos de Desarrollo Regional deberán estar etiquetados y se destinarán exclusivamente a los proyectos autorizados por la Comisión de Presupuesto de la Cámara de Diputados, los cuales estarán sujetos a la disponibilidad de los recursos que ésta apruebe.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente decreto.

Tercero.- La Secretaría deberá remitir a la Cámara de Diputados, junto con el Paquete Económico, los lineamientos y requisitos que deberán cumplir las solicitudes de los gobiernos estatales y municipales en sus solicitudes de financiamiento con cargo a los recursos del Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal y de los Proyectos de Desarrollo Regional.